REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR

DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

SALA CIVIL FAMILIA

Radicación: 76.109.31.3.003.2021.00092.01

Guadalajara de Buga, doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

1. En el escrito anterior, la parte demandante, a través de su apoderado, solicita se desate la alzada incoada contra la sentencia de primera instancia.

2. Auscultado el expediente, se halla que el espacio temporal concedido en el canon 121 del Código General del Proceso para proferir sentencia, no ha expirado. La disposición en lo pertinente consagra que el *"plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso".*

El plenario fue recibido el 18 de agosto de 2023. Es, entonces, desde esa data cuando despunta el plazo de seis meses para resolver la apelación de que se trata. Se cumple ese lapso el 18 de febrero próximo, y el periodo adicional en el evento de ser necesario el uso de la prórroga, el 18 de agosto del año en curso. A hoy, no han transcurrido ni siquiera los seis meses iniciales. De ahí que, no tiene éxito la petición que se revisa. En todo caso, el proceso se evacuará lo antes posible. Se encuentra **en turno veintiséis (26)** de las apelaciones de sentencias civiles.

3. Sin más consideraciones, se:

RESUELVE

1° Sobre la emisión de la sentencia, estese a lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

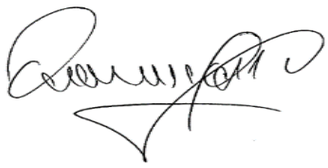

ORLANDO QUINTERO GARCÍA

Magistrado sustanciador